JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2013-00230-00**
Accionante:	Josefa María Mendoza Gonzalez
Demandado:	Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL EICE en Liquidación- Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

ASUNTO: Admite Demanda.

Por reunir los requisitos legales[1], **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **Josefa María Mendoza González**, en contra de la **Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL EICE en Liquidación- Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

[1] Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 num. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A. C.A.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2].

QUINTO: Ordenase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Reconocer al Doctor José González Villalba, abogado, portador de la T.P. No. 45.553 del C.SJ. e identificado con la C.C. No. 92.497.748 de Sincelejo, como apoderado judicial de la parte demandante (fls. 9 y 10).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO
Jueza

sve

[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.